

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 019 Fecha: 21/04/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00053	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTODE M. DEL DERECHO	TULIA MARGARITA VILLAMIZAR	UGPP	AUTO ADICIONA AUTO ADMISORIO - VINCULA	20/04/2021	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2019-00053-00
DEMANDANTE:		TULIA MARGARITA VILLAMIZAR DE MENDIETA
DEMANDADA:		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:		ADICIONA AUTO ADMISORIO - VINCULA

La señora Tulia Margarita Villamizar Mendieta, a través de apoderada judicial presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por lo que mediante auto admisorio de 18 de diciembre de 2019, se admitió la demanda, sin embargo, no se advirtió que también dirigida en contra de la señora María Helena Moreno, puesto que eventualmente puede verse afectada con las resultados del proceso, lo que genera que se convierta en litis consorte necesaria, y deba ordenarse adicionar el auto admisorio de fecha 18 de diciembre de 2019 y vinculando a la señora María Helena Moreno.

Ahora bien, en memoriales allegados al Despacho a través del correo electrónico el 23 de septiembre de 2020 y el 1 de marzo de 2021, la apoderada de la actora, solicitó requerir a la UGPP, para que aporte la dirección de la señora María Helena Moreno, toda vez que se desconoce. En ese entendido, se ordenará por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico mediante oficio, requerir a la entidad para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio, allegue certificación indicando número de contacto, dirección física y electrónica de la señora María Helena Moreno, identificada con cédula de ciudadanía número 51.600.238, con el fin de que se le notifique personalmente.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1.- **ADICIONAR** el auto admisorio de 18 de diciembre de 2019, que admitió la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de apoderado judicial por la señora **TULIA MARGARITA VILLAMIZAR MENDIETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.131.602, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

2.- VINCULAR a la señora **MARÍA HELENA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.600.238, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

3.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 39 y siguientes, de la Ley 2080 de 2021.

4.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado en el inciso 3, por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

5- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico mediante oficio, **REQUERIR** a la UGPP, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio, allegue certificación indicando número de contacto, dirección física y electrónica de la señora **MARÍA HELENA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.600.238, con el fin de que se le notifique personalmente.

6.- Una vez se allegue lo requerido en el numeral anterior y sin auto que lo requiera, por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, este auto y hacer entrega de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de 18 de diciembre de 2019, a las siguientes partes procesales:

a). A la señora María Helena Moreno, identificada con cédula de ciudadanía número 51.600.238, o en su defecto a su apoderado.

b). Representante del Ministerio Público Delegada ante este despacho.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7.- Corresponderá a la secretaría de este juzgado, junto con la notificación personal dispuesta en el numeral anterior, remitir copia de la demanda y sus anexos a las partes Demandadas, Agente del Ministerio Público, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos correspondientes.

8.- Efectuado lo anterior, se indica a las demandadas que con la contestación de la demanda, deberán **allegar el expediente administrativo íntegro y legible** de la señora **MARÍA HELENA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.600.238 y de la señora **TULIA MARGARITA VILLAMIZAR MENDIETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.131.602, **correspondientes**, a copia de todas las pruebas allegadas y resoluciones expedidas en el trámite de la solicitud del reconocimiento pensional en sede administrativa y las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda. Esta documentación deberá ser allegada en medio magnético, identificando los archivos, y verificando su contenido. Finalmente, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye **falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de remitirla**, conforme al parágrafo 1º inc. 1º y 3º artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. El cual indica que, dentro del término para contestar la demanda, la entidad debe remitir

el expediente administrativo **objeto de la misma** que corresponde a lo atrás indicado.

9.- Surtidas las anteriores notificaciones en debida forma y vencido el término de dos (2) días hábiles dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por la secretaría del juzgado, se correrá el término de traslado de 30 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

10.- VENCIDO el anterior término, por la secretaría del juzgado, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

11.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la secretaría de este juzgado, a la dirección de correo electrónico: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

De otra parte, de requerirse radicar memoriales, esto se debe realizar a través del correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 21 de abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°.019.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaría